

Manual sobre participación ciudadana

Serie: Ejercemos nuestros derechos

Publicación realizada con el apoyo de la embajada de Canadá

**Roxana Salazar
José Pablo Ramos**

Febrero 2007

Ficha técnica

Fundación Ambio

Organización no gubernamental costarricense

Fundada en 1989

Teléfono: 506 253 89 76

Fax: 506 225 12 09

Correos electrónicos: ambio@fundacionambio.org/fundacionambio@gmail.com

Sitio Web: www.fundacionambio.org

320.972.86

M294m

Manual de participación ciudadana.

Roxana Salazar. José Pablo Ramos. 1. ed. –

San José, C.R: Fundación AMBIO, 2007- ISBN 9977-40 p.

1. Costa Rica. Política y gobierno.
2. Gobernabilidad.
3. Ciudadanía.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	4
ESTE DOCUMENTO	5
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	6
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	6
Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo	6
Declaración sobre Derecho al Desarrollo	6
Convención Aarhus	7
Constitución Política	8
Ley de Iniciativa Popular (Nº 8491)	11
Ley sobre Regulación del Referéndum (Nº 8492)	12
Oficina de Iniciativa Popular	18
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	21
Asociaciones adm. de sistemas de acueductos y alcantarillados comunales	21
Asociaciones de Desarrollo Comunal	22
Juntas de salud	23
Consejos de seguridad vial	24
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL	24
Ley Orgánica del Ambiente	24
Consejo Nacional Ambiental	25
Ley de Biodiversidad	25
Oficina de la Sociedad Civil	25
Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales- COVIRENAS	26
Convención de la ONU de Lucha contra la Degradación de Tierras	26
Ley de Conservación de Vida Silvestre	27
AUDIENCIAS PÚBLICAS	27
Tipos de audiencia pública	28
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	30

AGRADECIMIENTOS

La Fundación AMBIO ha venido formulando este documento durante la ejecución de varios proyectos. Por ello agradece principalmente el apoyo brindado la Embajada de Canadá que ha apoyado a la Fundación Ambio en la ejecución del proyecto de contralorías ciudadana, en su área de gobernabilidad y ciudadanía.

Roxana Salazar

Febrero del 2007

ESTE DOCUMENTO

La Fundación AMBIO ha preparado este libro, con el objetivo de divulgar y activar los mecanismos existentes para coadyuvar en la protección de los derechos fundamentales.

El principio de participación ciudadana ha dejado de ser un tema de mera teoría. El paso de la democracia representativa hacia un estado de participación más activa conlleva, necesariamente, el reconocimiento de la plena capacidad que nosotros como ciudadanos asumamos para ejercer nuestros derechos fundamentales, y participemos activamente en funciones de interés público, en asuntos en los que está en juego es el interés colectivo.

Las herramientas institucionales y jurídicas cuyo objetivo es la inclusión del ciudadano en el proceso de toma de decisiones, que sobrepase su participación electoral cada cuatro años, se concreta en la defensa de sus derechos fundamentales y el fortalecimiento del control ciudadano en la gestión pública.

Junto con los instrumentos de participación ciudadana en defensa de sus derechos, se ha venido desarrollado en los últimos tiempos una tendencia a establecer mecanismos para facilitar la participación del ciudadano en la gestión pública. Esta incidencia es más evidente en el campo ambiental, donde existen varias formas de facilitar esa incidencia ciudadana. Sin embargo, esa participación no se da, o solo se realiza a nivel formal, por muchas razones, algunas de ellas es la falta de difusión de la información que facilite precisamente que el ciudadano ejerza sus derechos y obligaciones.

Se puede decir que, en general, Costa Rica cuenta con un marco institucional que permite favorecer las relaciones igualitarias entre los ciudadanos, con mecanismos de igualdad y justicia.

Por ello, el objetivo de este documento es facilitar el acceso de todos los ciudadanos a estos instrumentos de participación. En un solo texto ofrecemos la mayoría de la legislación existente que promueve esa participación ciudadana y, con ello, contribuir a fortificar este proceso de fortalecimiento de la ciudadanía en la vida democrática del país, de modo que permita reforzar los espacios de participación y control, que por desconocimiento, los ciudadanos no estamos ejerciendo.

Este libro recopila los elementos de que conforman la participación ciudadana, partiendo de los derechos establecidos en la Constitución Política y declaraciones de derechos humanos. Incorpora los mecanismos y espacios para la defensa de los derechos ciudadanos, como la audiencia pública, las consultas, las instancias para defensa efectiva de estos derechos.

Con esta publicación esperamos contribuir al proceso de educación de los ciudadanos en la permanente construcción de una cultura de responsabilidad de todos.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana es la base y el modo legítimo de actuar en democracia. No puede existir democracia sin participación. Y esa acción se hace extensiva ahora a la gestión pública la cual deja de ser un atributo privativo de los funcionarios de gobierno y cada vez en mayor medida pasa a ser, también un derecho y una responsabilidad de diversos actores de la sociedad civil.

La ciudadanía debe estar presente en los procesos de análisis, diseño, decisión, elaboración, gestión y ejecución de las acciones de gobierno en sus diferentes escalones en general y en particular en el campo municipal.

La participación es un proceso por el cual los diferentes grupos sociales influyen y comparten el control sobre el desarrollo de iniciativas o políticas que los afectan. Es el derecho individual de la ciudadanía de poder incidir en las políticas de Estado respecto de las cuales es el beneficiario directo, así como de tener instrumentos para enfrentar al Estado cuando sus intereses son agredidos o violados por éste.

Por ello, y de acuerdo con las disposiciones constitucionales, la legislación vigente en nuestro país establece una serie de normas que garantizan esa participación ciudadana. Adicionalmente, existen instrumentos internacionales que confirman derechos fundamentales de las personas.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

En el marco de los derechos humanos la Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

Artículo 20. "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie

podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".

Igualmente, el artículo 21, inciso 3, indica que:

"La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

El artículo 29 dice:

"Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo

En el Principio 10 se habla de la participación como la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales. Las autoridades públicas de cada país deben garantizar a las personas el acceso adecuado a la información ambiental. Según este principio, los Estados deben facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a su disposición.

Declaración sobre Derecho al Desarrollo

El artículo 1 indica que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y su disfrute. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre

determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Por su parte, el artículo 2 establece que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo. También ese mismo artículo habla de participación, al decir que los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

El artículo 8 de esta Declaración establece que deben adoptarse medidas eficaces, de parte de los Estados, para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo, y que los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos. Expresamente indica este artículo:

“Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y plena realización de todos los derechos humanos”.

Convención Aarhus

La Convención sobre el acceso a la información, la participación pública en el proceso de adopción de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, conocida como la Convención Aarhus, fue firmada por 39 países europeos en Aarhus, Dinamarca, el 25 de junio de 1998.

La Convención se basa en acuerdos internacionales anteriores, entre ellos la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Ambiente y el Desarrollo y varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Establece la obligación de informar y publicar a la comunidad los aspectos ambientales relacionados con su operación o proyectos de inversión, permitiendo de esta forma incorporar a la comunidad en la toma de decisiones:

“Cada Parte (gobierno que firmó el acuerdo) tratará de velar por que los funcionarios y autoridades asistan y orienten al público en la búsqueda de acceso a la información, el fomento de la participación en el proceso de adopción de decisiones y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales”.

Aunque es de alcance regional, la Convención de Aarhus tiene una importancia mundial, ya que es la elaboración más detallada del Principio 10 de la Declaración de Río, que insiste en la necesidad de la participación del ciudadano en las cuestiones ambientales y el acceso a la información sobre ambiente en poder de las autoridades públicas.

La Convención de Aarhus pretende asegurar a la población el acceso a información ambiental así como permitir a los gobiernos tomar medidas que eviten situaciones de desastres. Asimismo, la Convención pretende asegurar a la comunidad que cualquier autoridad o fuente contaminante que transgreda las normas, pueda ser demandada ya sea por personas naturales u organismos no gubernamentales.

La Convención de Aarhus reconoce que “no sólo todos tienen el derecho a vivir en un ambiente adecuado para su salud y el bienestar, sino también el deber, tanto individual como

en asociación con otros, de proteger y mejorar el ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras". Los países que han firmado el acuerdo deben reconocer el derecho del niño "al disfrute del más alto nivel posible de salud".

Los derechos sólo tienen sentido si se los puede ejercitar: La Convención de Aarhus apunta a garantizar el acceso a la justicia, el derecho a presentar recursos si se violan los derechos a la información o la participación. Prepara también la vía para que la población participe directamente en la aplicación del derecho ambiental, tomando medidas contra los que contaminan o los órganos de reglamentación negligentes.

Constitución Política

"El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el Pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes".

El artículo 25 de la Constitución Política consagra la libertad de asociación como garantía para que el ciudadano pueda actuar en coordinación con otros seres humanos, cuando establece que:

"Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna".

El artículo 26 garantiza el derecho de reunión para discutir asuntos privados, políticos y para examinar la conducta pública de los ciudadanos:

"Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios. Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa. Las que se celebren en sitios públicos serán reglamentadas por la ley".

Los artículos 27 y 30 garantizan la libertad de petición, el derecho a obtener pronta resolución y el libre acceso a los departamentos administrativos para obtener información sobre asuntos de interés público.

El artículo 27 garantiza la libertad de petición en forma individual o colectiva ante cualquier funcionario público o entidad oficial y el derecho a obtener pronta resolución. Esto se complementa con la otra garantía que es el derecho a la información. Ambos derechos son necesarios para lograr que el ciudadano realmente participe en la gestión pública. Sin embargo, el acceso a los expedientes públicos tiene la limitación del secreto de Estado o de información confidencial.

En su artículo 30 la Constitución establece que se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Esta garantía aparece como norma en la Ley Orgánica del Ambiente sobre el acceso a la información de las evaluaciones de impacto ambiental e integrado en el reglamento respectivo.

En el artículo 98 consagra la democracia representativa, al establecer que todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos, para intervenir en la política nacional.

“Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”.

Artículo 102.

Inciso 9) Organizar, dirigir, fiscalizar, escrutar y declarar los resultados de los procesos de referéndum. No podrá convocarse a más de un referéndum al año; tampoco durante los seis meses anteriores o posteriores a la elección presidencial. Los resultados serán vinculantes para el Estado, si participa, al menos, el treinta por ciento (30%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para la legislación ordinaria, y el cuarenta por ciento (40%), como mínimo, cuando se trate de reformas parciales de la Constitución y de asuntos que requieran la aprobación legislativa por mayoría calificada”.

El artículo 105 garantiza la potestad del pueblo para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución, mediante el referéndum.

“La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. Tal potestad no podrá ser renunciada ni estar sujeta a limitaciones mediante ningún convenio ni contrato, directa ni indirectamente, salvo por los tratados, conforme a los principios

del Derecho Internacional.

El pueblo también podrá ejercer esta potestad mediante el referéndum, para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución, cuando lo convoque al menos un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, o el Poder Ejecutivo junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

El referéndum no procederá si los proyectos son relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Este instituto será regulado por ley, aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa”.

El artículo 123 establece la potestad a los ciudadanos para formar leyes (5% como mínimo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral).

“Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa para formar las leyes le corresponde a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo, por medio de los ministros de Gobierno y al cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, si el proyecto es de iniciativa popular.

La iniciativa popular no procederá cuando se trate de proyectos relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Los proyectos de ley de iniciativa popular deberán ser votados definitivamente en el plazo perentorio indicado en la ley, excepto

los de reforma constitucional, que seguirán el trámite previsto en el artículo 195 de esta Constitución. Una ley adoptada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, regulará la forma, los requisitos y las demás condiciones que deben cumplir los proyectos de ley de iniciativa popular. (Reformado por Ley 8281 de 28 de mayo del 2002)".

Artículo 124

"Para convertirse en ley, todo proyecto deberá ser objeto de dos debates, cada uno en día distinto no consecutivo, obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa y la sanción del Poder Ejecutivo; además, publicarse en La Gaceta, sin perjuicio de los requisitos que esta Constitución establece para casos especiales y para los que se resuelvan por iniciativa popular y referéndum, según los artículos 102, 105, 123 y 129 de esta Constitución. No tendrán carácter de leyes, ni requerirán, por tanto, los trámites anteriores, los acuerdos tomados en uso de las atribuciones enumeradas en los incisos 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 12), 16), 21), 22), 23) y 24) del artículo 121 y el acto legislativo para convocar a referéndum, que se votarán en una sola sesión y deberán publicarse en La Gaceta.

La Asamblea Legislativa puede delegar, en Comisiones Permanentes, el conocimiento y la aprobación de proyectos de ley. No obstante, la Asamblea podrá avocar, en cualquier momento, el debate o la votación de los proyectos que hubiesen sido objeto de delegación.

No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las fa-

cultades previstas en los incisos 4, 11, 14, 15, y 17 del artículo 121 de la Constitución Política, a la Convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.

La Asamblea nombrará las comisiones permanentes con potestad legislativa plena, de manera que su composición refleje, proporcionalmente, el número de diputados de los partidos políticos que componen. La delegación deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea y la evocación, por mayoría absoluta de los diputados presentes.

El Reglamento de la Asamblea regulará el número de estas comisiones y las demás condiciones para la delegación y la evocación, así como los procedimientos que se aplicarán en estos casos.

La aprobación legislativa de contratos, convenios y otros actos de naturaleza administrativa, no dará a esos actos carácter de leyes, aunque se haga a través de los trámites ordinarios de éstas".

Artículo 129

"Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice".

Ley de Iniciativa Popular (N° 8491)

Iniciativa

Durante el período de sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa, un cinco por ciento (5%), como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán ejercer la iniciativa para formar las leyes o reformar parcialmente la Constitución Política. La iniciativa popular no procederá cuan-

do se trate de proyectos relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Procedimiento

- a) Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos, organizados de hecho o de derecho, interesados en someter al conocimiento de la Asamblea Legislativa un proyecto de ley o una forma parcial a la Constitución Política, depositarán en la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de ley, con las respectivas hojas, en las que se ha recolectado el porcentaje al que se refiere el artículo 1º de esta Ley. La Asamblea ordenará publicarlo en La Gaceta, a cargo del Estado; el encabezado de la publicación deberá de referirse expresamente a que se trata de un proyecto de ley bajo el procedimiento especial de iniciativa popular.
- b) El ciudadano o el grupo de ciudadanos a los que se refiere el inciso anterior deberán de indicar, a la Asamblea Legislativa, su nombre, número de cédula de identidad y calidades, y serán los responsables de las firmas recolectadas.
- c) Cada una de las páginas en las que se recojan las firmas deberán contener los siguientes elementos: la reseña del proyecto, el nombre, el número de cédula y la firma de los ciudadanos que apoyan el proyecto.
- d) Una vez presentada la iniciativa ante la Asamblea Legislativa, ésta, en un plazo máximo de ocho días, deberá remitirla al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

Trámite

Una vez recibido el proyecto de ley y las firmas correspondientes, el TSE dispondrá de un plazo de treinta días naturales, para verificar su legitimidad. Cualquier interesado podrá estar pre-

sente en el proceso.

El TSE solo computará una vez las firmas repetidas y excluirá aquellas que presenten dudas sobre su legitimidad. Si, una vez computadas las firmas, no se alcanza el porcentaje requerido, el Tribunal prevendrá a los responsables de la recolección de firmas sobre el faltante y les concederá un plazo improrrogable de noventa días naturales para que cumplan con las firmas faltantes; en caso contrario, la iniciativa se tendrá por archivada.

Los actos emitidos sobre el conteo, la verificación y la legitimidad estarán sujetos al régimen de impugnaciones de la Ley General de la Administración Pública. El recurso podrá ser presentado por cualquier ciudadano.

Revisadas las firmas y verificado el porcentaje requerido, el TSE trasladará el proyecto a la Asamblea Legislativa.

El proyecto deberá tramitarse por los procedimientos legislativos ordinarios. Iniciará el trámite legislativo sin necesidad de ser publicado. En todo caso, deberá publicarse un extracto de referencia que permita ubicarlo en la corriente legislativa.

Los proyectos de iniciativa popular deberán ser votados en la Asamblea Legislativa, en un plazo máximo de dos años, salvo si se refieren a reformas constitucionales, en cuyo caso, seguirán el trámite previsto en el artículo 195 de la Constitución Política.

El cómputo del plazo se iniciará a partir de la fecha en que la Secretaría del Directorio Legislativo reciba el proyecto, y se suspenderá durante los recesos legislativos y las sesiones extraordinarias, si no es convocado por el Poder Ejecutivo.

Si vencido este plazo, el proyecto de ley no ha sido votado en primer debate, deberá de ser conocido y sometido a votación, en la sesión inmediata siguiente del Plenario Legislativo o de

la Comisión con Potestad Legislativa Plena, según sea el caso. Si la iniciativa no ha sido dictaminada, se tendrá por dispensada de todos los trámites. Las mismas reglas serán aplicables al trámite en segundo debate y al conocimiento de los informes de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad.

La Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa brindará asesoramiento técnico gratuito para la redacción de los proyectos, así como en los procedimientos por seguir, a los ciudadanos interesados en ejercer el derecho de iniciativa popular de conformidad con esta Ley. Asimismo, la Defensoría de los Habitantes ofrecerá estos servicios a la ciudadanía, por medio de sus oficinas en todo el país.

Ley sobre Regulación del Referéndum (N° 8492)

Esta Ley tiene por objeto regular e instrumentar el instituto de la democracia participativa denominado referéndum, mediante el cual el pueblo ejerce la potestad de aprobar o derogar leyes y hacer reformas parciales de la Constitución Política, de conformidad con los artículos 105, 124, 129 y 195 de la Constitución Política.

Materias no sujetas a referéndum

De conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política, no podrán someterse a referéndum proyectos de ley sobre materias presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos, ni actos de naturaleza administrativa.

No podrá convocarse a más de un referéndum al año, tampoco durante los seis meses anteriores ni posteriores a la elección presidencial.

De declararse estado de emergencia, necesidad pública u otras circunstancias igualmente calificadas que imposibiliten la realización del referéndum, será potestad del TSE decretar su sus-

pensión y reprogramación.

Modalidades del referéndum

- a) De iniciativa ciudadana: convocado al menos por un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
- b) Legislativo: convocado por la Asamblea Legislativa mediante la aprobación de dos terceras partes del total de sus miembros.
- c) Ejecutivo: convocado por el Poder Ejecutivo junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Carácter vinculante del referéndum

Cuando participe por lo menos un treinta por ciento (30%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral para la legislación ordinaria y un cuarenta por ciento (40%), como mínimo, en los asuntos que requieran la aprobación legislativa por mayoría calificada, el resultado del referéndum será vinculante para el Estado; en tal caso, la ley promulgada será obligatoria y surtirá efectos desde el día en que dicha norma lo designe o, en su defecto, diez días después de su publicación en La Gaceta.

Referéndum ciudadano

El trámite del referéndum de iniciativa ciudadana será el siguiente:

- a) Cualquier interesado en la convocatoria a referéndum podrá solicitar, ante el TSE, autorización para recoger firmas.
- b) La solicitud deberá indicar el texto por consultar en referéndum, las razones que justifican la propuesta, así como los nombres, los números de cédula y las calidades de ley de los interesados, y el lugar para recibir notificaciones.
- c) El TSE remitirá el texto del proyecto normativo a la Asamblea Legislativa, a fin de que sea evaluado

desde el punto de vista formal por el Departamento de Servicios Técnicos, el cual se pronunciará en un lapso de ocho días hábiles, luego de realizar las consultas obligatorias correspondientes. Si el texto contiene vicios formales, dicho Departamento los subsanará de oficio y devolverá el texto corregido al Tribunal

d) Si el proyecto carece de vicios formales, el Tribunal ordenará su publicación en La Gaceta y el interesado procederá a recolectar las firmas de por lo menos un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en los formularios brindados por el Tribunal.

e) El interesado en la convocatoria a referéndum contará con un plazo hasta de nueve meses para recolectar las firmas a partir de la publicación indicada. De vencerse dicho plazo sin haber recolectado las firmas respectivas, el interesado podrá solicitar ante el Tribunal una prórroga hasta por un mes más. Expirado este plazo adicional, se denegará cualquier petición de prórroga adicional y la gestión se archivará sin más trámite.

f) Admitida la solicitud por el TSE, este autorizará los formularios para la recolección de las firmas, los cuales deberán contener lo siguiente:

- o Espacios para consignar, de manera clara, la siguiente información: los nombres, las firmas y los números de cédula de identidad de los ciudadanos que respalden la convocatoria.

- o Una explicación del texto objeto del referéndum, con la indicación de la fecha de publicación del proyecto y, adjunto, el número suficiente de copias del texto que será sometido a referéndum, el cual podrá imprimirse en el reverso del formulario.

- o El ciudadano que apoye la convocatoria a referéndum deberá escribir, de su propia mano

y legible, su nombre, número de cédula y la firma registrada en esta. En caso de que el ciudadano no pueda o no sepa hacerlo, un tercero podrá firmar, a su ruego, en presencia de dos testigos, y dejará constancia en el formulario de las razones por las que realiza así la firma, así como las calidades y las firmas del tercero y los testigos.

- o Cada ciudadano podrá firmar solo una vez la convocatoria. Si el ciudadano firma varias veces, solamente una de esas firmas será admitida.

- o Una vez que un ciudadano haya firmado la convocatoria a un referéndum, no podrá retirar su firma.

Recolección de firmas

El TSE fijará los lugares para la recolección de las firmas. Para tales efectos, las municipalidades, las escuelas, los colegios y las instituciones públicas quedan autorizadas para facilitar el espacio físico de sus instalaciones, cuando así lo consideren oportuno, en coordinación con el Tribunal. El TSE podrá autorizar, a propuesta de las personas responsables de la gestión, el señalamiento de los lugares para la recolección de firmas y las personas que las custodiarán.

El Tribunal acreditará previamente a los responsables de custodiar los formularios de firmas, así como la recolección de dichos formularios, cuando corresponda.

Revisión de las firmas

El Tribunal contará con un período máximo de treinta días hábiles para verificar la autenticidad de los nombres, las firmas y los números de cédula.

Deberá pronunciarse en torno a la validez de los nombres, las firmas y los números de cédula presentados. De

no haberse completado el mínimo de firmas previsto en la Constitución y si algunas firmas no son verificables, el Tribunal solicitará al responsable de la gestión que estas sean aportadas o sustituidas, según corresponda, en un plazo de quince días hábiles. Para tales efectos, se aplicará lo dispuesto para la recolección de firmas.

De resultar no verificable el quince por ciento (15%) de las firmas necesarias para convocar a referéndum, el proyecto de ley o la reforma parcial a la Constitución Política quedará invalidado para dicho fin.

Convocatoria oficial a referéndum

Cuando se haya reunido satisfactoriamente un número de firmas equivalente al menos a un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se tendrá por convocado el referéndum. El TSE hará la convocatoria oficial del referéndum comunicándolo así en La Gaceta, dentro de los siete días hábiles siguientes, y procederá a la organización y demás actos administrativos necesarios para realizar la consulta, la cual deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la publicación del aviso.

Referéndum legislativo y por gestión del ejecutivo

La Asamblea Legislativa podrá convocar a referéndum cuando concurren los siguientes requisitos y procedimiento:

a) Que se presente un proyecto de acuerdo firmado por uno o más diputados, acompañado del texto del proyecto de ley que se someterá a referéndum. El proyecto de ley podrá ser cualquiera que se encuentre en trámite en la comente legislativa o que no haya ingresado a esta. En caso de referéndum de un proyecto de reforma parcial de la Constitución, el proyecto de acuerdo deberá presentarse des-

pués de haber sido aprobada la reforma en una legislatura y antes de la siguiente.

b) Que la propuesta sea presentada en el período de sesiones ordinarias y se tramite por los procedimientos reglamentarios al efecto.

c) Que concurren dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa para la aprobación del acuerdo. Si no se obtiene la votación requerida, el proyecto de acuerdo se archivará.

d) Dentro del plazo de ocho días hábiles después de la convocatoria, el presidente de la Asamblea Legislativa presentará el acuerdo y el proyecto de ley ante el TSE, para la comunicación, la organización y los demás trámites del referéndum.

Iniciativa conjunta del Poder Ejecutivo y de la Asamblea Legislativa

La convocatoria conjunta del Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa para referéndum, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) La iniciativa del Poder Ejecutivo tendrá la forma de decreto y contendrá adjunto el texto del proyecto de ley que se desea someter a consulta popular.

b) Una vez recibida por la Asamblea Legislativa, seguirá el trámite previsto en el artículo anterior relativo al procedimiento para la convocatoria a referéndum por iniciativa de la Asamblea Legislativa. La Asamblea, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de la totalidad de sus integrantes, decidirá someter o no a referéndum para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución.

c) Si la Asamblea Legislativa aprueba la propuesta de convocatoria a referéndum, el texto será enviado por el presidente de la Asamblea Legislativa al TSE en un plazo máximo de ocho días hábiles, a fin de que este realice las actividades ne-

cesarias para el trámite respectivo.

d) Si la Asamblea Legislativa no aprueba la propuesta de convocatoria a referéndum, se ordenará su archivo.

Referéndum en reformas constitucionales

Para reformar parcialmente la Constitución, el referéndum podrá ser convocado al menos por un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; por la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. El referéndum únicamente podrá realizarse después de que el proyecto de reforma haya sido aprobado en la primera legislatura y antes de la segunda, de conformidad con el inciso 8) del artículo 195 de la Constitución Política.

Trámite

- De aprobarse la convocatoria y alcanzarse el porcentaje establecido en el artículo 102 de la Constitución para las reformas constitucionales, el TSE una vez finalizado el escrutinio, hará la declaratoria oficial de los resultados del referéndum, y lo notificará al Poder Legislativo, para la confección del correspondiente decreto legislativo. La Asamblea Legislativa lo comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.
- Si el referéndum obtiene un resultado negativo, el proyecto de reforma se archivará sin más trámite. De no alcanzarse el porcentaje de participación necesario, al no ser vinculante el referéndum, el TSE enviará el proyecto de reforma a la Asamblea Legislativa, a fin de que continúe con el trámite constitucional ordinario, establecido en el artículo 195 constitucional.

Actos preparatorios para realizar el referéndum

- Corresponderá al TSE organizar, dirigir y fiscalizar los procesos de realización del referéndum, así como escrutinar y declarar sus resultados.
- La convocatoria a referéndum, acompañada del texto del proyecto, será presentada ante el TSE por quienes tienen legitimación para convocar, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política.
- El TSE, en un acto formal, comunicará la convocatoria a referéndum y la publicará en La Gaceta, junto con el texto normativo que será sometido a la consulta popular y las preguntas que lo acompañen.
- La celebración del referéndum tendrá que efectuarse, a más tardar, dentro de los noventa días naturales posteriores a la comunicación de la convocatoria.
- La comunicación del TSE deberá contener el proyecto o los proyectos sometidos a referéndum, la fecha y los lugares de votación, así como las preguntas que se efectuarán. El Tribunal ubicará los textos en lugares visibles, en las municipalidades y las instituciones públicas que considere oportuno y necesario.
- El aviso de convocatoria al referéndum y su texto serán publicados en La Gaceta por el TSE, que podrá difundir, además, en la medida de sus posibilidades, una síntesis del texto, por medio de las estaciones de televisión y radio nacionales y regionales y los periódicos de circulación nacional y regional.

Prohibiciones

- a) Se prohíbe al Poder Ejecutivo, las entidades autónomas, las semiautónomas, las empresas del Estado y los demás órganos públicos, utilizar dineros de sus presupuestos para efectuar campañas a favor o en contra de los textos o proyectos sometidos a la consulta del referén-

dum; asimismo, queda prohibido usar, para tal fin, dinero procedente del exterior donado por entidades privadas o públicas.

b) Se prohíbe a toda persona física o jurídica extranjera, participar en la recolección de firmas, en la solicitud de celebración de referéndum, o en campañas de publicidad o propaganda a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum.

c) Los particulares costarricenses, sean personas jurídicas o físicas, podrán contribuir, para campañas a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum, con sumas que no excedan de veinte salarios base, conforme se define en la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993.

Se entenderá que la persona responsable de la publicación es también quien sufraga su costo, a menos que se compruebe lo contrario.

Para los efectos del inciso c), los medios de comunicación informarán al TSE quien ha contratado la publicación de campos pagados a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum, y el costo de la publicación. El Tribunal llevará un registro de las publicaciones, en el que indicará el costo de estas a fin de corroborar el gasto incurrido por cada persona.

Regulación de la publicación de encuestas

Se prohíbe la publicación, la difusión total o parcial o el comentario de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, dos días antes de la votación y el día de la celebración del referéndum, así como las operaciones de simulación de voto realizadas a partir de sondeos de opinión, directa o indirectamente relacionados con la consulta sometida a referéndum.

Realización del referéndum

- El referéndum se efectuará un

domingo y la votación se realizará entre las seis y las dieciocho horas.

- Las juntas receptoras de votos se constituirán, para el desempeño de sus funciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria a referéndum realizada por el TSE. El número de juntas en cada cantón y distrito, así como el lugar de su asiento, serán establecidos por el Tribunal, el cual también designará a un delegado suyo, que estará a cargo de la junta receptora de votos correspondiente.

- En todo lo que sea compatible, se aplicarán las disposiciones que contiene, al efecto, el Código Electoral.

- La decisión del votante solamente podrá ser "sí" o "no", o quedar en blanco. Se tendrán por nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados, signos o palabras ajenas a la consulta.

- Tanto los votos en blanco como los nulos serán computados por el Tribunal como ciudadanos que han participado en el referéndum, para formar parte de los porcentajes de ley.

- Los ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán ejercer su derecho al voto solo ante la junta receptora que designe el TSE, mediante la presentación de la cédula de identidad y de acuerdo con las demás disposiciones que dicte el Tribunal.

- A fin de emitir el voto, todos los trabajadores tendrán derecho de ausentarse de su centro de trabajo el día en que se realice el referéndum, durante una hora, la cual será definida por el patrono o superior. Los trabajadores no quedarán sujetos a reducción del salario ni a cualquier otra sanción.

- En el escrutinio del referéndum deberán establecerse el número

de votantes, los votos a favor y en contra del texto sometido a consulta, el número de votos en blanco y el de votos nulos. El TSE contará con quince días naturales para realizar dicho escrutinio.

Declaratoria oficial y tramitación posterior del referéndum

- El TSE una vez finalizado el escrutinio, hará la declaratoria oficial de los resultados de este, y los notificará, al siguiente día, al Poder Legislativo.
- En caso de ser positivo el resultado del referéndum y habiendo cumplido los porcentajes requeridos para convertirse en ley de la República, el Poder Legislativo, sin más trámite, le comunicará al Poder Ejecutivo el decreto legislativo, con la razón de que fue aprobado en referéndum, para su inmediata publicación y observancia.
- Si el resultado del referéndum es negativo, el proyecto se archivará sin más trámite. De no alcanzarse el porcentaje de participación necesario, si el referéndum no es vinculante, el TSE enviará el proyecto de reforma a la Asamblea Legislativa, para que continúe el trámite ordinario.
- La ley o reforma constitucional promulgada mediante referéndum será obligatoria y surtirá efectos desde el día en que ella lo designe o, en su defecto, diez días después de su publicación en La Gaceta.
- La Imprenta Nacional contará con un plazo hasta de cinco días hábiles para realizar la publicación respectiva, a partir de la comunicación correspondiente del Poder Ejecutivo.

Financiamiento privado de las campañas previas al referéndum

Se entenderá que la persona responsable de la publicación en campañas a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum, es también

quien sufraga su costo, a menos que se compruebe lo contrario.

Los medios de comunicación colectiva informarán al TSE quien ha contratado la publicación de campos pagados a favor o en contra del proyecto sometido a referéndum, así como el costo de la publicación. El Tribunal llevará un registro de las publicaciones, con indicación de su costo, a fin de corroborar el gasto incurrido por cada persona.

El TSE incluirá anualmente en su presupuesto una partida que permita sufragar los gastos que ocasione la organización y adecuada difusión del referéndum.

El día en que se celebre el referéndum, el transporte público será gratuito para todos los ciudadanos en todas las líneas y rutas nacionales, las cuales no podrán ser modificadas ese día. Estos gastos correrán por cuenta del Tribunal.

El TSE destinará una partida presupuestaria adecuada para hacerles publicidad a la convocatoria a referéndum y al texto propuesto, en los diferentes medios de comunicación del país; dicha partida no podrá exceder de un cinco por ciento (5%) del costo total de la suma gastada con dinero del presupuesto nacional en la anterior elección presidencial.

Delitos y contravenciones en el ámbito del referéndum

A quien cometa las conductas tipificadas en los numerales 149, 150, 151, 152 y 153 del Código Electoral, durante la realización de consultas populares bajo la modalidad de referéndum o con ocasión de estas, se le impondrán las penas establecidas en estos artículos para dichas infracciones.

Será sancionado con multa hasta de tres veces el monto infringido, sin perjuicio de las sanciones penales que determine la ley, quien sobrepase el

límite máximo establecido en la Ley. Código Electoral

En su dimensión política, los ciudadanos inscritos en el Padrón Nacional Electoral pueden ejercer el derecho al sufragio. Los electores de cada distrito pueden dirigirse al Registro Nacional para sugerirle las modificaciones que consideren necesarias sobre puntos electorales. Por su parte, las Juntas Cantonales deben estar integradas por un elector de cada uno de los partidos políticos participantes en la elección y las Juntas Receptoras de Votos por un elector delegado de cada uno de los partidos inscritos en escala nacional que participen la elección con candidaturas inscritas. Este Código establece que los electores tienen libertad para organizar partidos políticos. La organización de los partidos políticos debe tener Asambleas de Distritos, de Cantones, de Provincias y una Asamblea Nacional.

Oficina de Iniciativa Popular

Existe en la Asamblea Legislativa una oficina llamada Oficina de Iniciativa Popular que brinda espacios de participación ciudadana, buscando así una mejor comunicación entre los ciudadanos y la Asamblea.

Esta Oficina busca facilitar y promover una comunicación más fluida entre la ciudadanía y sus representantes en la Asamblea Legislativa, para lo cual está en capacidad de brindar información inmediata acerca del estado de situación de los proyectos de ley en trámite, de las órdenes del día, de la legislación aprobada, de la integración de comisiones permanentes y especiales así como de la programación de sesiones, de las actas tanto de Plenario como de Comisión, y en general de toda aquella información que se encuentre en la red de informática de la Asamblea Legislativa.

La Oficina de Iniciativa Popular depende jerárquicamente de la División Legislativa, está integrada por una

Coordinadora, el personal profesional y el de apoyo. No posee división en su estructura interna.

Objetivos

- Promover espacios de participación en la Asamblea Legislativa, para facilitar la comunicación de los actores sociales con sus representantes populares y promover la interacción y la incidencia en el proceso de formulación, discusión y análisis de las leyes.
- Crear canales institucionalizados para brindar información sobre la actividad diaria del Parlamento.
- Facilitar las relaciones y el intercambio de información con las demás instituciones públicas y privadas así como con las y los habitantes en general, para contribuir en la aspiración de una sociedad informada y participativa.
- Coordinar con los distintos departamentos de la Asamblea, con el fin de dar una respuesta oportuna a los requerimientos de información de la comunidad y de las instituciones del Estado, sobre asuntos de su interés que estén en la corriente legislativa.
- Coordinar con los interesados la realización de actividades que les permita conocer el funcionamiento de la Asamblea Legislativa y el trabajo de las y los Diputados.
- Organizar actividades en las comunidades para tratar temas de interés nacional y local así como procurar espacios en los medios de comunicación colectiva para divulgar los servicios que ofrece la Oficina y la realización de estos eventos.
- Orientar a los visitantes de la Asamblea sobre los medios y lugares adecuados para obtener la atención debida según sus necesidades.
- Apoyar y facilitar al personal de la Asamblea en la búsqueda de la información que requieran los despachos de los diputados, para su

mejor funcionamiento.

- Brindar información inmediata acerca del estado de la tramitación de los proyectos de ley, de las órdenes del día, de la legislación aprobada, de la integración de comisiones permanentes y especiales así como de la programación de sesiones, de las actas tanto de Plenario como de Comisión, y en general de toda aquella información que se encuentre en la red de informática de la Asamblea Legislativa.
- Recibir sugerencias, propuestas, anteproyectos de ley, aportes e ideas en general de parte de la ciudadanía, mismos que, una vez resumidas rescatando su parte esencial, son puestas en conocimiento de los señores y señoras Diputados y sus asesores mediante su correspondiente buzón electrónico, con el propósito de que aquellos que resulten de su particular interés sean acogidos para su trámite.

Proyectos de ley

La Oficina de Iniciativa Popular puede recibir de la ciudadanía, así como de los distintos grupos de interés de la sociedad, anteproyectos de ley (iniciativas populares), comentarios, propuestas y sugerencias; canalizarlos por las vías correspondientes y darles el seguimiento respectivo.

Para la presentación de estas iniciativas no se requiere de ninguna formalidad. Puede hacerse por escrito o verbalmente. Igualmente puede referirse a cualquier tema de interés para el proponente, y puede versar sobre legislación ya existente o bien sobre nueva legislación.

Todo proyecto de ley deberá presentarse por escrito, a doble espacio, ante la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa, acompañado de dieciséis copias y firmado por el diputado o los diputados que lo inicien o lo acojan; o por el Ministro de Gobierno correspondiente, cuando el

proyecto sea de iniciativa del Poder Ejecutivo.

De esta oficina el proyecto es enviado al Departamento de Archivo donde es anotado y numerado en el libro de comisiones, con la indicación de la materia que tratan y el nombre de los diputados que lo proponen y acogen. El Departamento en mención enviará los proyectos a la Imprenta Nacional para su publicación en La Gaceta.

La presentación del proyecto de Ley se hará de conocimiento del resto de diputados por el Presidente de la Asamblea con indicación de su naturaleza, y de la comisión a la que le corresponde su conocimiento. Un expediente del Proyecto es elaborado por el Departamento de Archivo, y luego se remite una copia al Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos con el fin de que "prepare un estudio de todas las leyes que tratan la materia específica, a la cual se refiere el proyecto, y en el expediente se incluyan sus textos, para que la comisión pueda pronunciarse sobre ellos".

Cinco días hábiles después de la publicación del proyecto en la Gaceta, se da su inclusión en el orden del día de la comisión permanente respectiva, y la obligación del Departamento de Servicios Técnicos de remitir el estudio técnico que haya elaborado.

La discusión y aprobación de un proyecto de ley consta de tres fases:

- a) Presentación del proyecto de ley
- b) Discusión en la comisión permanente
- c) El debate en plenario

¿Quién propone las mociones para reformar un proyecto de ley?

Cualquier diputado podrá presentar mociones escritas a la Secretaría de una Comisión Permanente, que considere como reforma del caso a cada

proyecto. Los diputados podrán presentar mociones de fondo, en la Comisión respectiva, a partir del día de la publicación de los proyectos de ley en el Diario Oficial y mientras en la misma Comisión no hayan sido votados. El siguiente paso consiste en la discusión de las mociones que se presentan.

En estos momentos es importante la capacidad de incidencia que cualquier ciudadano pueda ejercer en el seno de la comisión permanente mediante entrevistas con los diputados proponiendo y argumentando con motivos de fondo de la importancia o no de aprobar ese proyecto de ley o de hacer modificaciones. Este proceso requiere del buen manejo de la información y de un ánimo de colaboración con los tomadores de decisión por parte de la sociedad civil.

El Presidente de cada comisión permanente podrá nombrar subcomisiones, con tres o cinco miembros cada una, para el estudio de determinados proyectos de ley, excepto que la comisión, por mayoría, disponga lo contrario. Los informes que presenten esas subcomisiones, deberán ser aprobados por la comisión antes de ser enviados a la Asamblea.

Trámite en plenario

Al ingresar el proyecto a la orden del día del Plenario se procederá al primer debate donde se leen y se explican los dictámenes por un solo diputado. Seguido a esto procede el conocimiento de mociones de reiteración, las cuales hacen referencia a las mociones de fondo presentadas y rechazadas en la comisión permanente, y las mociones de orden, las presentadas por primera vez.

Estas mociones presentadas por primera vez deben ser presentadas durante las primeras seis sesiones del primer debate. El presidente las remitirá a una Comisión Dictaminadora quien deberá rendir un informe al plenario para continuar con la aprobación.

Es importante saber que éste es un segundo momento para poder incidir sobre los diputados por parte de la sociedad civil. Esto se logra brindando a los diputados información, propuestas, visitas y entrevistas con el fin de que se logre a través de esta incidencia política que el Diputado transmita el mensaje de la ciudadanía por medio de las mociones presentadas en el plenario.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Asociaciones administradoras de sistemas de acueductos y alcantarillados comunales (ASADAS)

El AYA mediante convenios podrá delegar la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y/o alcantarillados comunales, a favor de asociaciones debidamente constituidas e inscritas de conformidad con la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939, sus modificaciones y respectivo Reglamento,

El AyA podrá delegar la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados, en los entes operadores debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones del Registro Público. Una vez refrendado el convenio de delegación por la Contraloría General de la República, AyA acreditará, a los miembros de la Junta Directiva y Fiscal de la ASADA, para lo cual deberán remitir los nombres y calidades de los mismos, haciendo constar quién ostenta la personería jurídica.

La Asociación Administradora deberá tener como únicos y específicos fines la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y al-

cantarillados delegado por AyA; así como la conservación y aprovechamiento racional de las aguas necesarias para el suministro a las poblaciones; vigilancia y control de su contaminación o alteración, por lo que los recursos financieros generados por la gestión del sistema, deberán dedicarse exclusivamente a esos fines.

Para asegurar la preservación y conservación del recurso hídrico y la prestación de los servicios en calidad, cantidad, cobertura, eficiencia, racionalización de gastos por conveniencia institucional, técnica o de otra índole, AyA podrá ordenar con fundamento en La Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939, que diversas asociaciones se conformen en federaciones, ligas o uniones o bien confederaciones en el ámbito cantonal, regional o de otra clase, o en su caso rescindir la delegación de la administración y asumirla directamente.

Deberes y atribuciones de las ASADAS

- Someter a conocimiento de AyA los estatutos de la Asociación, previo a la presentación al Registro de Asociaciones para su inscripción.
- Suscribir con AyA el Convenio de Delegación de la gestión del servicio público.
- Velar y participar activamente con la comunidad en la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, así como en la preservación y conservación del recurso hídrico.
- Autorizar nuevos servicios, conexiones y reconexiones de existir acueductos, y/o alcantarillados sanitarios con capacidad técnica, de lo contrario deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo 18 del reglamento.
- Adquirir los bienes, materiales y equipos necesarios para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, velando porque se cumpla con los prin-

cipios rectores de la contratación administrativa, así como con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

- Administrar, operar, reparar, custodiar, defender y proteger, según los principios de una sana administración, todos los bienes destinados a la prestación de los servicios de los sistemas que administran.
- Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar el buen desempeño de las actividades que desarrolla la Asociación, de conformidad con la Ley General de Control Interno N° 8292.
- Cumplir con los trámites de inscripción de la asignación de los caudales y fuentes de abastecimiento necesarios para la comunidad, por medio del AyA, a efectos de que se mantengan reservados para un fin público, así como mantener un programa y registro permanente de aforos de las fuentes, los cuales serán remitidos a la Dirección de Gestión Ambiental del AyA.
- Otorgar los servicios públicos en forma eficiente, igualitaria y oportuna a todos sus usuarios, sin distinciones de ninguna naturaleza, siempre que se cumpla con los requisitos solicitados por el Reglamento de Prestación de Servicio al Cliente, manteniendo la participación equitativa y obligatoria de la comunidad al momento de la construcción del sistema de acueductos y alcantarillados.
- Rendir informes periódicos a la comunidad de lo actuado con relación a la operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas.
- Solicitar a AyA la asesoría técnica, legal, financiera, organizativa y cualquier otra necesaria para la correcta gestión de los sistemas, así como requerir la expropiación de los terrenos y servidumbres necesarios. Para la realización de todas estas labores el AyA podrá cobrar los costos en que incurra.

- Efectuar la vigilancia y control de la calidad del agua, para lo cual debe ejecutar el Programa Nacional para el Mejoramiento de la Calidad del Agua, como el programa Sello de Calidad, Bandera Azul y cualquier otro que el AyA recomiende.
- Llevar a cabo la vigilancia y control de las actividades que puedan generar efectos negativos en la zona de influencia inmediata a la toma y zona de recarga.
- Otorgar, el sello de disponibilidad hídrica, el cual tendrá una vigencia de 6 meses para viviendas unifamiliares y de un año para otros desarrollos, que requieran del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, el cual podrá ser prorrogado. Este sello deberá otorgarse siempre que exista viabilidad técnica, no vaya en detrimento de la calidad del servicio que se presta y exista infraestructura.
- Podrán las asociaciones administradoras, presentar proyectos para desarrollar actividades afines a la prestación del servicio, previa autorización del AyA.

Asociaciones de Desarrollo Comunal

Las asociaciones de desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, entidades de interés público, regidas por normas de derecho privado, están autorizadas para realizar planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, esto lo pueden realizar colaborando con el gobierno, las municipalidades y cualquier organismo público y privado.

Para conformar una asociación de desarrollo de la comunidad, se debe presentar ante el equipo técnico regional de DINADECO, un memorial firmado con el número mínimo de personas y condiciones indicadas para las asociaciones integrales y específicas, solicitando el visto bueno para iniciar el

trámite de constitución y adjuntando el proyecto de estatuto que regirá a la asociación. Recibida la solicitud, la Dirección dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, estudiará la documentación presentada y si ésta se ajusta a las normas establecidas en la Ley y en el Reglamento, procederá a dar el visto bueno para que continúe el proceso constitutivo.

Objetivos de las Asociaciones

- Estimular la cooperación y participación activa y voluntaria de la población, en un esfuerzo para alcanzar el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.
- Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona respectiva.
- Elaborar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural.
- Promover el desarrollo de proyectos económicos y sociales, que faciliten el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, por medio del fomento de empresas productivas en el ámbito comunitario.
- Participar plenamente en los planes de desarrollo local, regional y nacional, coordinando su acción con las municipalidades, agencias del Estado y organismos internacionales.
- Promover la participación de la población en organizaciones apropiadas para el desarrollo, tales como cooperativas, corporaciones, grupos juveniles, asociaciones cívicas y culturales, mutuales, fundaciones y otras de servicio a la comunidad.

Juntas de Salud

La Ley de Desconcentración de los

Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social ha impulsado el proceso de desconcentración de los hospitales y las Clínicas, con el fin de que cuenten con mayor autonomía en la gestión presupuestaria, la contratación administrativa y el manejo de los recursos humanos. Para tal fin se han conformado las Juntas de Salud, como entes auxiliares de los hospitales y las clínicas, para mejorar la atención de la salud, el desempeño administrativo y financiero, así como la promoción de la participación ciudadana.

Las Juntas de Salud deben estar conformadas por siete miembros (dos representantes de los patrones de la zona de atracción del centro de salud, tres asegurados de la misma zona y dos representantes de las asociaciones pro hospitales o pro clínicas). Los miembros ejercen el cargo en forma ad honorem.

Las juntas de salud son entes auxiliares de los hospitales y las clínicas, para mejorar la atención de la salud, y el desempeño administrativo y financiero, así como la promoción de la participación ciudadana. Tienen las siguientes funciones:

- a) Colaborar con los directores de los hospitales y las clínicas, en la elaboración de los anteproyectos y las modificaciones presupuestarios de estos centros, conforme a las asignaciones presupuestarias y los límites que fije la Junta Directiva de la Caja.
- b) Velar por la ejecución correcta del presupuesto aprobado.
- c) Emitir criterio sobre los compromisos de gestión del centro de salud, según el ordenamiento jurídico aplicable a la Caja.
- d) Emitir criterio respecto de los candidatos al cargo de director general de un hospital o clínica, antes del nombramiento.
- e) Participar en la definición de las prioridades y políticas generales del

hospital o la clínica en materia de inversión, contratación administrativa y de promoción e incentivos para los trabajadores del centro de salud, acorde con las políticas de la Caja.

f) Cualesquiera otras funciones y atribuciones que, por medio del reglamento respectivo, se les encomienden y no afecten la administración correcta de los centros de salud.

Fines de las Juntas de Salud

- a) Fomentar la salud integral de los habitantes del territorio nacional.
- b) Contribuir al mejoramiento de la atención pública de la salud.
- c) Velar por la eficiencia y eficacia en la gestión de los servicios públicos de salud, procurando que éstos se orienten a la satisfacción de las necesidades razonables en salud de los ciudadanos.
- d) Participar en actividades de promoción de la salud.
- e) Promover la participación social como estrategia para lograr la construcción social de la salud.

Consejos de Seguridad Vial

Los Consejos de Seguridad Vial (COLOSEVIS) son organizaciones locales adscritas formalmente a las municipalidades y reconocidas por el MOPT y el Consejo de Seguridad Vial. Se les considera organismos especiales de apoyo a sus municipalidades, mediante un Acuerdo Municipal.

A cada COLOSEVI le corresponde velar para que el Sistema de Tránsito de su cantón funcione correctamente. Para ello se promueve hábitos seguros de desempeño en el sistema de tránsito, mediante proyectos y actividades dirigidas a peatones, conductores y pasajeros.

Además corresponde a los COLOSEVI

- Diagnosticar las necesidades y problemas de seguridad vial del cantón.
- Elaborar un plan de trabajo anual.
- Coordinar y movilizar recursos locales e institucionales para apoyar la gestión de los proyectos.
- Capacitar a miembros de organizaciones comunales, públicas y privadas sobre la seguridad vial.
- Evaluar trimestralmente el avance y resultados de los proyectos viales ejecutados.
- Divulgar en el cantón las acciones realizadas.
- Tipos de proyectos de los COLOSEVIS.
- Demarcación de rutas.
- Semaforización.
- Escuelas Seguras: Capacitación de Docentes.
- Empresas Seguras: Capacitación de Transportistas.
- Parques Infantiles: Centros de Instrucción Vial.
- Patrullas Escolares.
- Mantenimiento de Señales de Tránsito.
- Campañas y ferias de Seguridad Vial.
- Identificación de Zonas de Riesgo.
- Diagnóstico para cambio de vías y paradas.

proteger y mejorar el ambiente.

Consejos Regionales Ambientales

La creación de los Consejos Regionales Ambientales busca que cuente con la participación de la sociedad civil, para el análisis, la discusión, la denuncia y el control de las actividades, los programas y los proyectos en materia ambiental. Entre las funciones de estos Consejos aparece que deberán promover, mediante actividades, programas y proyectos, la mayor participación ciudadana en el análisis y la discusión de las políticas ambientales que afectan la región.

Consejo Nacional Ambiental

La Ley Orgánica del Ambiente establece este Consejo como un órgano deliberativo y de consulta, con funciones de asesoramiento al presidente de la República en materia ambiental.

Ley de Biodiversidad

Entre los objetivos de la Ley de Biodiversidad se establece la promoción de la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de la biodiversidad, para procurar la sostenibilidad social, económica y cultural.

La Ley establece que se debe reconocer y compensar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad. Se establece que no se debe limitar por esta ley la participación de todos los sectores en el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad y el desarrollo de la investigación y la tecnología.

La Ley reitera que el fomento de la participación es fin de la ley el establecer un sistema de conservación de

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

Ley Orgánica del Ambiente

Esta Ley contempla una serie de principios básicos que consideran que el Estado y los particulares deben participar en la conservación y utilización sostenible del ambiente. Esta Ley establece que el Estado y las Municipalidades deben fomentar la participación de los habitantes para la toma de decisiones y acciones tendientes a

la biodiversidad, que logre la coordinación entre el sector privado, los ciudadanos y el Estado, para garantizar la aplicación de esta ley.

Consejos Regionales del Área de Conservación

El Consejo Regional del Área de Conservación se integrará mediante convocatoria pública a todas las organizaciones no gubernamentales y comunales interesadas dentro del área de conservación respectiva. Se deberá contar también con la participación de representantes de los gobiernos locales.

En ciertos casos se podrán conformar Consejos Locales en los que también podrán participar representantes de las fuerzas vivas del área.

Entre las funciones del Consejo Regional se encuentra fomentar la participación de los diferentes sectores del área en el análisis, la discusión y la búsqueda de soluciones para los problemas regionales relacionados con los recursos naturales y el ambiente.

Oficina de la Sociedad Civil

Por decreto ejecutivo (N° 27485-MINAE) se ha conformado la Oficina de la Sociedad Civil, como un órgano adscrito al Despacho Ministerial. La Dirección tendrá como finalidad facilitar la participación de la ciudadanía en la gestión ambiental. Para ello diseñará y ejecutará programas, proyectos e iniciativas que faciliten las relaciones de los diferentes segmentos de la sociedad civil con la gestión pública ambiental.

El Decreto Ejecutivo número 30077 define las direcciones y oficinas adscritas al Despacho del Ministro, indicando al respecto que:

a) Establecer y mantener los vínculos necesarios para la coordinación entre el MINAE y las organizaciones de Sociedad Civil de cualquier índole, en todo proceso de la gestión

ambiental que así lo amerite.

b) Facilitar los procesos de diálogo entre actores civiles de la gestión ambiental y el Ministerio.

c) Coordinar con otras entidades públicas y privadas programas y proyectos relacionados con la participación ciudadana en la toma de decisiones de gestión ambiental.

d) Fomentar el establecimiento de los espacios de coordinación necesarios para el cumplimiento de la normativa ambiental así como todas aquellas actividades que signifiquen una mejoría en el estado de los recursos naturales.

e) Contribuir al establecimiento de mecanismos de cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil y las diversas dependencias públicas para la aplicación vigente de la materia ambiental.

f) Representar ante los diferentes foros y espacios de concertación de organismos de la sociedad civil, a solicitud del Despacho Ministerial.

g) Establecer normas de funcionamiento propias para la Oficina, en concordancia con las disposiciones vigentes.

La Oficina de Sociedad Civil es responsable de coordinar la ejecución de los siguientes programas:

- o Bandera Ecológica
- o Guaría Ambiental
- o Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales -COVIRENAS
- o Agenda Ambiental Costarricense

Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales- COVIRENAS

Los Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales -COVIRENAS- estarán formados por ciudadanos y ciudadanas que prestan sus servicios AD-HONÓREM, motivados por el interés de coadyuvar en la conservación y vigilancia de los recursos naturales y del

ambiente tanto urbano como rural.

Pueden ser inspectores de los recursos naturales AD-HONÓREM todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Algunos de sus deberes:

- Fomentar la participación ciudadana dentro de sus comunidades.
- Ejecutar acciones de educación y concienciación de la importancia de la protección de los recursos naturales y el ambiente.
- Coordinar con las diferentes organizaciones de la sociedad civil, campañas, programas y acciones de mejoramiento del entorno natural y del ambiente urbano rural
- Coordinar y cooperar con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil de su comunidad la realización de actividades de concienciación y de educación ambiental que permitan aumentar el apoyo de los y las ciudadanas al trabajo que realiza cada comité.

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Degradación de Tierras

La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en Particular en África, establece que las Partes deben garantizar que las decisiones relativas a la elaboración y ejecución de programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía se adopten con la participación de la población y de las comunidades locales.

Entre las obligaciones de los países Partes afectados se establece que estos países se deben comprometer a promover la sensibilización y facilitar la participación de las poblaciones locales, especialmente de las mujeres y los jóvenes, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos por combatir la desertificación

y mitigar los efectos de la sequía.

Además de garantizar la participación, esta Convención establece que se debe promover de manera permanente el acceso del público a la información pertinente, así como su participación en las actividades de educación y sensibilización; también promueve la participación en la preparación de programas interdisciplinarios. Las Partes recurrirán a procesos de participación, que abarquen a organizaciones no gubernamentales, grupos locales y el sector privado.

En nuestro país se ha creado la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras (CADETI), creado por decreto ejecutivo DE-27258-MINAE y su reforma DE-29279-MAG-MINAE, como un órgano participativo y de consulta que incluye instituciones estatales, académicas y el sector no gubernamental. Entre las funciones de esta Comisión están la de colaborar con los organismos nacionales e internacionales existentes en el país relacionados con esta temática, con el fin de realizar talleres, simposios, conferencias, para capacitar a la población costarricense sobre el problema de la degradación de tierras, recuperación de cuencas hidrográficas, erosión, y demás actividades.

Ley de Conservación de Vida Silvestre

Esta Ley contempla que el establecimiento y desarrollo de refugios nacionales de vida silvestre debe realizarse con la participación de sus habitantes con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas. Además, para ello se deberá coordinar con las asociaciones de desarrollo comunal, así como con cualquier organismo público o privado que esté localizado en la zona.

En el artículo 8, se contempla el comité asesor de la vida silvestre, entre sus miembros se incluye un representante de las organizaciones conservacionistas privadas no gubernamentales

sin fines de lucro, especializadas en el campo de la conservación de la vida silvestre.

Esta ley establece que para coadyuvar en la aplicación y cumplimiento de la Ley de Vida Silvestre, el MINAE podrá nombrar inspectores de vida silvestre; inspectores ad-honorem de vida silvestre y comités de vigilancia de los recursos naturales, conocidos como COVIRENAS. Esta disposición indica claramente que solo los inspectores de vida silvestre tendrán autoridad de policía. Igualmente, en la Ley Forestal se indica que para coadyuvar con el cumplimiento de la protección y conservación de los bosques y terrenos forestales, el MINAE podrá dar participación a la sociedad civil, nombrando inspectores de recursos naturales ad-honorem e integrando comités de vigilancia de los bosques.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Audiencia pública es un mecanismo de participación que tiene por objetivo que la autoridad encargada de tomar una decisión administrativa o legislativa escuche las opiniones de todos los ciudadanos interesados en un tema particular, buscando comunes denominadores y tratando de llegar de este modo a la mejor decisión posible.

Una vez institucionalizado, su convocatoria puede ser obligatoria bajo determinadas circunstancias y la falta de celebración de éstas puede ser causa de nulidad de la decisión aprobada.

Las opiniones dadas durante el desarrollo de la audiencia sólo tienen carácter consultivo, es decir, el órgano decisor no está obligado a seguir las propuestas presentadas en la audiencia.

A pesar de que no son vinculantes,

la autoridad está obligada a fundar su decisión teniendo en cuenta las opiniones recogidas, aceptándolas o rechazándolas de acuerdo a su criterio. Por otro lado, todas las posiciones orientarán la decisión del funcionario que, por medio de la audiencia pública entra en contacto directo con los intereses de los ciudadanos expresados en ella.

Tipos de audiencia pública

Audiencia pública en el campo ambiental

En el campo de la gestión ambiental, la audiencia pública se ha convertido en un importante espacio para que los ciudadanos, vecinos, grupos ambientalistas, sector privado, instituciones técnicas y las autoridades administrativas tomen decisiones sobre temas específicos. En ella, pueden presentarse tanto las perspectivas individuales, como grupales o colectivas sobre el futuro de un recurso natural o el ambiente que pueda verse afectado por un proyecto de desarrollo.

Consentimiento previo

En la Ley de Biodiversidad se establecen los requisitos básicos para el acceso a la biodiversidad. Uno de ellos es precisamente la participación ciudadana, al establecer que es requisito el consentimiento previamente informado de los representantes del lugar donde se materializa el acceso, sean los Consejos Regionales de Áreas de Conservación, los dueños de fincas o las autoridades indígenas, cuando sea en sus territorios. Además, se debe adjuntar el consentimiento de la comunidad indígena o el dueño del fondo, cuando se presenta una solicitud para los distintos tipos de acceso.

El artículo 102 establece que el Ministerio del Ambiente y Energía, junto a las autoridades públicas y la sociedad civil, darán prioridad a formas de financiamiento y apoyo técnico para

los proyectos de manejo comunitario de la biodiversidad. El MINAE tiene la obligación de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos que hayan sido objeto de mejoramiento o selección por las comunidades locales o los pueblos indígenas, y el Ministerio dará asistencia técnica o financiera para cumplir con esta obligación.

Consulta en las Evaluaciones de Impacto Ambiental

La Ley Orgánica del Ambiente indica que la aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental debe gestionarse ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Estas evaluaciones deberán ser hechas por un equipo interdisciplinario de profesionales inscritos y autorizados por la Secretaría, y el costo de las evaluaciones correrá por cuenta del interesado.

Se establece que las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el derecho a ser escuchadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto. Además, dice este artículo que dentro de los 5 días hábiles siguientes de haber recibido la evaluación de impacto ambiental, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental le dará un extracto de esa evaluación a las municipalidades en cuya jurisdicción se realizará la obra; y también la Secretaría debe darle a la lista de estudios sometidos a su consideración, una profusa divulgación por los medios de comunicación colectiva.

También, se indica que la información que se encuentra en el expediente de la evaluación de impacto ambiental, debe ser de carácter público y debe estar disponible para ser consultada por cualquier persona u organización. Pero según este mismo artículo, los interesados pueden pedir que se mantenga en reserva información del estudio porque de publicarse podría afectar los derechos de propiedad industrial.

Por su parte, el artículo 24 establece que los criterios técnicos y los porcentajes de ponderación para analizar los estudios de impacto ambiental por parte de la Secretaría, deben ser de conocimiento público. Los criterios técnicos y los porcentajes de ponderación para analizar los estudios de impacto ambiental por parte de la Secretaría, deben ser de conocimiento público.

La Ley de Biodiversidad establece que la Secretaría Técnica Nacional –SETENA– debe solicitar evaluaciones de impacto ambiental a aquellos proyectos que se considere pueden afectar la biodiversidad. La evaluación se registrará por la normativa vigente, excepto en que esta Ley contempla la obligación de realizar audiencias públicas de información y análisis sobre el proyecto concreto y su impacto.

Las audiencias públicas serán convocadas por la SETENA para la participación de la sociedad civil. El proponente podrá solicitar a la SETENA la convocatoria de la audiencia pública y ésta sería coordinada por SETENA junto con la o las municipalidades involucradas.

Audiencia para plan regulador

En la Ley de Planificación Urbana se establece la competencia del gobierno local para dirigir la planificación urbana dentro de su territorio con la aprobación, promulgación e imposición de un plan regulador. Un requisito obligatorio es la convocatoria a una audiencia pública como previa a la puesta en práctica del plan regulador en cualquier cantón del país. Dicha audiencia, convocada por la municipalidad vecina, sirve para conocer el proyecto y presentar las observaciones verbales o escritas que tengan los interesados, antes de implantarlo totalmente o en alguna de sus partes.

Otra forma de participación consiste en que los vecinos del cantón pueden formar parte de una comisión, junta u oficina de administración local con la

función de preparar y aplicar el Plan Regulador Urbano.

La Ley Orgánica del Ambiente, de manera similar, indica que para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se debe promover la participación activa de los habitantes y la sociedad organizada en la elaboración y aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades para lograr el uso sostenible de los recursos naturales.

Audiencia para fijación de tarifas y precios

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos –ARESEP– es el ente responsable de regular técnica y económicamente los mercados que le asigna la ley y de ser garante de la prestación óptima de dichos servicios para elevar la calidad de vida y la satisfacción de las necesidades de los habitantes de la República, en forma transparente, oportuna, eficiente y razonable.

La participación ciudadana ante la Autoridad Reguladora es por dos vías:

- Audiencias públicas
- Presentación de quejas

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos debe convocar a audiencias públicas en la que podrán participar personas que tengan interés legítimo para manifestarse sobre solicitudes de fijación de tarifas y precios de los servicios públicos, autorización sobre generación de fuerza eléctrica, formulación y revisión de normas técnicas aplicable a los servicios públicos, a la formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

13917-06. PARTICIPACION CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES. RELLENO DE RIO AZUL.

Señala el recurrente que las autoridades de FEDEMUR no han difundido en audiencia pública. La información de interés de la comunidad respecto al estado actual del cierre técnico del relleno sanitario de Río Azul. Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de La Unión. En consecuencia, se ordena a la Presidenta del Concejo Municipal de la Municipalidad de La Unión, coordinar de forma inmediata a la comunicación de esta sentencia con FEDEMUR, la celebración de una audiencia pública, con el fin de informar a la comunidad acerca de lo actuado por ésta, en todo lo relacionado con el cierre técnico del Relleno Sanitario de Río Azul. Así como en lo sucesivo, mantener debida y periódicamente informada a la comunidad sobre el asunto, conforme a su derecho de participación ciudadana. El Magistrado Solano salva el voto y declara con lugar el recurso en su totalidad. El Magistrado Vargas coincide con el voto de la Sala, pero además declara con lugar el recurso contra Fedemur. CL

15831-06. SE ANULA AUDIENCIA PARA AUMENTO DE TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS EN PUNTARENAS.

Alegan los recurrentes que son vecinos de la provincia de Puntarenas y usuarios de los servicios públicos que se prestan en los puertos, propiedad del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico y en el Diario Oficial La Gaceta del doce de julio del año en curso, la ARESEP publicó una convocatoria a audiencia pública para conocer las nuevas tarifas de los servicios portuarios prestados por parte del INCOP en los puertos de Caldera, Puntarenas, Quepos, Golfito y

Punta Morales. Acusan que la audiencia pública se realizará en la Auditorio de la ARESEP en San José, a pesar de que los servicios portuarios se prestan en terminales en la vertiente del Pacífico ubicadas en la provincia de Puntarenas, de donde son vecinos. Con ello se impedirá que ellos y todos los usuarios de los servicios portuarios vecinos de Puntarenas puedan participar en la audiencia y ejercer efectivamente el derecho de defensa. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la audiencia efectuada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el siete de agosto del dos mil seis, la cual conoció aspectos técnicos, económicos y financieros de ajuste tarifario del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. CL

15635-06. AUDIENCIA PARA FIJACIÓN DE TARIFAS DE BUSES.

Alega el recurrente que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ha convocado a una audiencia pública para oponerse al aumento general de tarifas de autobús. Que tal convocatoria es para todo el país, lo cual hace imposible que toda persona que desee conocer el expediente, oponerse y participar en la audiencia, pueda tener acceso al mismo pues solamente se encuentra en oficinas centrales de la recurrida, no en la cabecera de cada provincia. Que dicha situación burla el mecanismo de participación democrática en la toma de decisiones que establece la Ley. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena la audiencia pública de ajuste general tarifario dispuesto por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para las 17:00 horas del 22 de junio del 2006. En consecuencia, se ordena al Regulador General de los Servicios Públicos, que disponga lo necesario para que se celebre una audiencia pública de ajuste general tarifario en cada una de las regiones del país (Decretos Ejecutivos N° 16068-PLAN del 15 de febrero de 1985, Decreto Ejecutivo N° 21349-MIDEPLAN del 10 de junio de 1992 y

Decreto Ejecutivo N° 22604-MIDEPLAN del 30 de septiembre de 1993). CL

10289-06. PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIA PARA LA FIJACIÓN DE RUTAS DE AUTOBÚS.

Alega el recurrente que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a una audiencia pública para el 12-05-06, que se llevaría a cabo en Santa Cruz de Turrialba, con la finalidad de discutir el ajuste de las tarifas de rutas de Turrialba y Cartago, lo que imposibilita a la mayoría de las personas de Cartago a asistir a la audiencia pública en detrimento de sus derechos fundamentales. Estima la Sala que es razonable que dicha audiencia se celebre en la comunidad donde habita la mayoría de las personas con interés de utilizar el servicio público que se pretende aumentar. SL

9527-06. PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN AUTOMÁTICA DE TARIFAS DE TAXIS.

Se aduce ilegitimidad de procedimiento de fijación automática de tarifas de taxis sin que se realice audiencia pública, porque se excluye la opinión de los usuarios, lo que menoscaba su oportunidad de expresar su oposición. Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto se dirige contra la omisión de celebrar audiencias públicas con motivo de la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria de tarifas y modelo automático de ajuste para las rutas de transporte público, modalidad taxis, por la violación de los derechos protegidos en los artículos 9° y 46 de la Constitución Política y, en consecuencia, se deja sin efecto la resolución N° RRG-5455-2006 de 22 de febrero del 2006, emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. CL

8991-06. SERVICIO DE AGUA DEFICIENTE EN TUCURRIQUE.

Alega la recurrente que la Asociación Administradora del Acueducto Rural del Distrito de Tucurrique del Cantón

de Jiménez de Cartago, procedió a la instalación de medidores hídricos, en la localidad y que el agua brindada no es potable y pone en riesgo la salud de los habitantes. Se declara con lugar el recurso por violación al derecho a la salud. En consecuencia, se ordena: a) al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Tucurrique, presentar ante el Ministerio de Salud, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de esta resolución, un cronograma de acción para los próximos seis meses, sobre el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones del acueducto, de manera que garantice a la población la potabilidad, continuidad y calidad del servicio; b) se ordena a la Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados dictar las medidas necesarias para acompañar a la Asociación en el mejoramiento del acueducto, de tal manera que al cabo de seis meses se garantice a la población de Tucurrique de Jiménez de Cartago las condiciones idóneas en el suministro del líquido; c) se ordena a la Ministra de Salud, tomar las medidas técnicas necesarias así como ponerlas en práctica, para dar seguimiento a la observancia del cronograma que en esta sentencia se ordena elaborar a la Asociación recurrida además de ejecutar el plan de mejoramiento completo girando órdenes sanitarias con plazos concretos de acción que involucran tanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados así como a los miembros de la Asociación Administradora. CL

1794-06. ERROR MATERIAL EN AUDIENCIA CONVOCADA POR ARESEP.

Acusa el recurrente que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos publicó el 16 de diciembre de 2005 una convocatoria para una audiencia pública a celebrarse el "jueves 23 de enero del 2006 a las nueve horas (9 p.m.) a fin de debatir una propuesta para realizar cambios en el modelo de fijación de precios de los combus-

tibles"; sin embargo el día indicado para dicha celebración no coincide con la fecha, lo mismo ocurre con la hora dispuesta, lo que provoca una inconsistencia en el contenido de la publicación. La parte recurrida alegó que lo anterior se debió a un error material cometido, por lo que publicó el cinco de enero de 2006 la respectiva fe de erratas en los mismos medios de circulación donde había sido publicada la convocatoria y el Diario Oficial La Gaceta, en el que se corrigió el día no así la fecha y se aclaró la hora de la celebración de la audiencia. Se declara con lugar el recurso, por infracción del artículo 9º de la Constitución Política. Se ordena a la Directora de Fiscalización y Defensa del Usuario, reprogramar la audiencia que aquí interesa, en estricto apego a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley #7593, permitiendo la participación de los interesados. CL

10938-05. AUDIENCIA PARA TARIFAS.

Defensoría de los Habitantes acusa que ARESEP convocó a una audiencia el 17 de mayo a efecto de tratar los aspectos técnicos, económicos y financieros de solicitud de la Naviera Tambor S.A.. con el fin de fijar una tarifa para el servicio de Ferry entre Puntarenas y Paquera, lo anterior sin que los interesados tuvieran acceso a todo el expediente que servirá de base para la realización de la comparecencia. SL

5434-05. AUDIENCIA PARA AUMENTO DE TARIFAS.

ARESEP aumentó el servicio de buses de la ruta de Concepción de Alajuelita, la audiencia pública se hizo, pero no hubo posibilidad de que los interesados plantearan oposiciones, porque la convocatoria a la audiencia, se publicó en La Gaceta un día después de que venciera el plazo para plantear gestiones. Se declara con lugar el recurso. Se le advierte a la Reguladora General, que en adelante publique con la debida antelación, conforme

al artículo 46, en todos los medios la convocatoria a la audiencia. CL

14454-04. AUDIENCIA DE ARESEP.

Acusan que ARESEP convoca a una audiencia pública, para establecer un aumento tarifario, dando solamente un día para escuchar oposiciones, lo que lesiona el derecho de defensa de los interesados. Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se deja sin efecto la convocatoria a la audiencia pública sobre el incremento tarifario de las rutas 614, 616 y 617, expediente número ET-065-2004, publicada en La Gaceta número 126 del 29 de junio de 2004; se dejan sin efecto los incrementos dispuestos en esas rutas, por violación del derecho de participación ciudadana; se ordena a la Reguladora General de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, que inmediatamente convoque a una nueva audiencia, con la antelación debida y reabra el plazo para interponer oposiciones, las cuales deberá recibir y resolver dentro de los plazos legales. CL

13191-04. AUDIENCIA PÚBLICA.

Se impugna que ARESEP llevará a cabo audiencia pública, para aumentar las tarifas de buses de Limón, en San José, limitando así a los vecinos de la comunidad a participar. CL

9434-04. AUDIENCIA PÚBLICA.

ARESEP convoca a una audiencia pública, para revisar tarifas de Oreamuno de Cartago, en Sabana Sur en San José. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la convocatoria efectuada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el expediente ET-163-2003, para el incremento de las tarifas para la ruta 333. CL

“La protección del ambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, a las instituciones públicas, haciendo respetar la legislación

vigente y promoviendo esfuerzos que prevengan o eliminen peligros para el ambiente, a los particulares, acatando aquellas disposiciones y colaborando en la defensa del suelo, el aire y el agua, pues todo cambio nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad de éstos resultará también perjudicial para la calidad de vida del humano. De ahí que se ha intensificado la toma de una conciencia social sobre los problemas que aparejan el quebrantamiento de los mecanismos de preservación natural de los ecosistemas”. Sala Constitucional. Sentencia 4480-94.

“Este tema es de gran importancia, ya que somos nosotros los actores y, a la vez, las víctimas del problema ambiental que causan los desechos, pues somos los que los producimos. Buscamos cómo deshacernos de ellos y no tomamos conciencias de cuál es el destino final de los mismos, causando el deterioro de los ecosistemas. Es necesario, en consecuencia, que dentro de las políticas estatales se cuente con una conciencia ambiental que surja desde las bases de la propiedad sociedad para la protección real del medio, puesto que aunque existiese un nuevo marco jurídico que permitiera concebir su protección real, la necesidad de esa protección para garantizarnos una calidad de vida más apropiada debe surgir de cada uno de nosotros.” Sala Constitucional. Sentencia 2237-96.

“...De este principio, se evidencia claramente la importancia que a nivel internacional se da a las cuestiones ambientales, y en general, sobre todo, a la participación de la sociedad civil en decisiones de gran trascendencia para la comunidad. Al ser Costa Rica un Estado signatario, este instrumento ciertamente la obliga y condiciona, pues esa es la consecuencia de su suscripción. Así, su propósito es que las decisiones gubernamentales sean consecuencia de una discusión que no se constriña a pequeños núcleos oficiales o de

intereses parcializados, sino que sean tomadas en consideración otras opiniones, con la apertura necesaria para crear el debate ampliado, aunque sin dejar de cumplirse, claro, los requisitos que establece la legislación correspondiente. No se trata de una desconstitucionalización del principio de legalidad de la Administración Pública, aunque sí por supuesto, de una forma de gobierno más democrática, que amplía los foros de debate sobre temas con el de la protección al ambiente, y que por virtud de ello, quedan abiertos ala intervención y opinión ciudadana. Estamos, pues, ante una opción ya muy aceptada en la evolución del concepto de democracia..." Sala Constitucional. Sentencia 8019-2000.

"...En este asunto en concreto, la Administración, en uso de esa potestad discrecional y dada la magnitud del asunto en discusión, decidió convocar a una audiencia pública para tratar los temas relativos a la ejecución del proyecto que estaba en discusión y además, en aras de tutelar el derecho ala participación ciudadana y el derecho al ambiente. Sin embargo, en criterio de esta Sala, tales derecho no fueron verdaderamente garantizados para su efectivo ejercicio por parte de los ciudadanos puesto que la audiencia se realizaría en San José y no en el lugar específico en el que se va a desarrollar el proyecto, a pesar de que el decreto citado (No. 25705-MINAE) establece claramente que la finalidad de tal audiencia es la participación de los miembros de la sociedad. Desde esta perspectiva, considera la Sala que en vista de las características específicas que reviste el "Proyecto Ríos Minerales Mina Bellavista" y el impacto ambiental que éste podría producir en la zona, resulta indispensable que la realización de tal audiencia, tenga lugar en la localidad que será directamente afectada por el proyecto de cita, permitiéndose así la intervención de los diferentes sectores de la localidad." Sala Constitucional. Sentencia 6640-2000.

"...No puede excluirse al ser humano que recibirá los efectos de las decisiones gubernamentales en materia ambiental, de su participación en la decisión de asuntos vinculados con esta materia. Reiteradamente esta Sala ha sostenido que el derecho de audiencia hace parte del debido proceso sustantivo y que es una forma de expresión de la democracia participativa. (Artículo 1 de la Constitución política)" Sala Constitucional. Sentencia 10466-2000.

JURISPRUDENCIA DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el mismo sentido el criterio de la Defensoría de los Habitantes ha establecido lo siguiente: "La participación de las comunidades y grupos representativos en la evaluación y utilización de los recursos naturales tiende a garantizar su utilización sostenible y su mejor distribución. Para ello, la sociedad debe organizarse y acreditar representaciones que le permitan incorporarse como parte de la discusión y toma de decisiones que garanticen una evaluación comprensiva de las oportunidades. Para que las comunidades participen adecuadamente es necesario que estén informadas de manera fidedigna y oportuna, y ello independientemente de los otros actores del proceso, compete al Estado. De acuerdo con la normativa nacional y los convenios internacionales suscritos, el gobierno de Costa Rica está en la obligación de abrir estos espacios y garantizar la efectiva participación comunal, independientemente de las vías alternas que encuentren las comunidades organizadas para manifestarse y participar en las decisiones." Oficio No. DHR-3662-96 del 1 de noviembre de 1996. Expediente Número 1122-23-96.